



*ACUERDO de 30 de septiembre de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Portezuelo, consistente en la reclasificación de terrenos privados y municipales, para su destino a la construcción de viviendas "sociales" y el hogar del pensionista, delimitándose la unidad de actuación UA-1 de suelo urbano no consolidado. (2022AC0017)*

Asunto: Modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, consistente en la reclasificación de terrenos privados y municipales, para su destino a la construcción de viviendas 'sociales' y el hogar del pensionista, delimitándose la unidad de actuación UA-1 de suelo urbano no consolidado. Portezuelo (M-002).

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

Teniendo en cuenta que la LOTUS, modificada por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, dispone en su disposición transitoria cuarta que los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la LSOTEX, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de la LOTUS, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún un desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos.

Puesto que Portezuelo no dispone de un planeamiento urbanístico adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la LSOTEX, la competencia para la aprobación definitiva del planeamiento radicará en la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

En relación con lo establecido en la mencionada disposición transitoria cuarta de la LOTUS, el procedimiento para las modificaciones de planeamiento aprobadas inicialmente antes de la



entrada en vigor de la LOTUS es el previsto en los artículos 77 y siguientes la LSOTEX, que establece, en su artículo 80, que cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

El asunto fue examinado en anterior sesión de la CUOTEX de 24/09/2000, que acordó:

“Dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado con anterioridad.”

Correcciones que se resumen en:

- Identificar todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la iniciación del expediente, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados, de conformidad con la legislación en la materia (artículo 82.6 de la LSOTEX).
- Acreditar que la presente modificación, por sí misma o por efecto de su acumulación a las aprobadas anteriormente, esté dentro de los límites que a las innovaciones de planeamiento impone el artículo 81.1.b de la LSOTEX, esto es, que no implique un incremento de la superficie de suelo urbanizado superior al 30% de la inicial.
- Delimitar una unidad de actuación de suelo urbano no consolidado conforme a lo previsto en el artículo 105.5 del RPLANEX, con la inclusión las cesiones y reservas dotacionales correspondientes a que se refiere el artículo 74 de la LSOTEX (artículo 80.2 de LSOTEX). Debiéndose, asimismo, aportar la documentación a que hace referencia el artículo 106 del RPLANEX.

Se ha aportado nueva documentación, donde la propuesta se realiza con una mayor precisión y calidad, que ha sido ratificada mediante nuevo acuerdo plenario de 21/04/2021 y sometida a una nueva exposición pública, durante la cual no se han presentado alegaciones.

La nueva propuesta presentada corrige las deficiencias documentales y sustantivas apreciadas por la CUOTEX en su sesión de 24/09/2020, aportando la identidad de todos los propietarios de las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la iniciación del expediente, se ha acreditado que la modificación en sí misma, o en acumulación con las aprobadas anteriormente, no implica un incremento de la superficie de suelo urbanizado superior al 30% inicial, y se ha delimitado una unidad de actuación de suelo urbano no consolidado con la inclusión de las cesiones y reservas dotacionales correspondientes.



Los terrenos cuentan con la mayoría de los servicios urbanísticos, y debido a su ubicación y a condiciones urbanísticas, reúne las condiciones para ser incluido dentro del suelo urbano no consolidado, integrándolo en la unidad de actuación UA-1, con el fin de completar las infraestructuras mediante obra pública ordinaria y concretar los estándares correspondientes al nuevo uso residencial, que se destina íntegramente a viviendas de protección pública.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (REPLANEX).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

A fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 78 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación

#### ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (artículo 79.2 de la LSOTEX).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 7.1.c de la LSOTEX, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con los que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 49.1.f de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 15 de octubre de 2021.

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,

V.º B.º de EULALIA ELENA MORENO DE  
ACEVEDO YAGÜE

Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2021, se introduce el "Título V<sub>BIS</sub>. Áreas de suelo urbano no consolidado integradas en una Unidad de Actuación", introduciéndose los artículos 5<sub>BIS</sub>.1, 5<sub>BIS</sub>.2, 5<sub>BIS</sub>.3, 5<sub>BIS</sub>.4, 5<sub>BIS</sub>.5, 5<sub>BIS</sub>.6, 5<sub>BIS</sub>.7 en la Normativa Urbanística vigente, quedando como sigue:

**TITULO V<sub>BIS</sub>. ÁREAS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO INTEGRADOS EN UNA UNIDAD DE ACTUACIÓN.****ART. 5<sub>BIS</sub>.1.- Definición**

Se definen como áreas no consolidadas las incluidas en suelo urbano, no comprendidas en los dos títulos anteriores, tal y como aparece grafiado en el plano correspondiente de delimitación de este proyecto.

**CAPÍTULO 1. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL****ART. 5<sub>BIS</sub>.2.- Directrices para Suelo Urbano No consolidado**

Las directrices con carácter estructural, en el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de actuación son las siguientes:

- El establecimiento del uso global.
- El señalamiento de la edificabilidad máxima, en el ámbito delimitado.

**SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANO****ART. 5<sub>BIS</sub>.3.- Residencial Ensanche**

- **Edificabilidad sobre Rasante:** 1,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Altura de la Edificación:** 7,5 m
- **Número de Plantas:** 2 Unidades

**SECCIÓN 2: GESTIÓN****SUBSECCIÓN 2.1: Condiciones generales****ART. 5<sub>BIS</sub>.4.- Delimitación de unidades de actuación**

En determinadas áreas de suelo urbano no consolidado, se procederá a la delimitación de unidades de actuación. Los Planes Especiales o Estudios de Detalle podrán reajustar la delimitación de las "Unidades de Actuación" señaladas en el planeamiento, justificando la decisión en un estudio pormenorizado del parcelario existente, y con el propósito de dar un más efectivo cumplimiento a los objetivos y directrices marcadas para cada Unidad de Actuación. Las parcelas excluidas de la delimitación quedarán afectadas por las ordenanzas de aplicación de zonas donde queden incluidas.



## SUBSECCIÓN 2.2: Condiciones particulares

**ART. 5 BIS. 5.- Áreas de reparto y aprovechamientos medios**

En suelo urbano ya urbanizado, no procede la delimitación de áreas de reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, conformado en este caso como aprovechamiento objetivo.

Se establece un área de reparto para cada unidad de actuación urbanizadora, en suelo urbano no consolidado. En la ficha correspondiente a la unidad de actuación y se identifica el área de reparto a que corresponde y su correspondiente aprovechamiento medio.

<b>Área de reparto AR-1</b>		
Clase de suelo	Suelo urbano No Consolidado	
Uso Global	Residencial	
Uso Compatible	Según ordenanza Residencial Ensanche	
Superficie Bruta Total	2.248,27 m <sup>2</sup>	
Superficie Dotaciones Existentes	389,21 m <sup>2</sup>	
Aprovechamiento Medio	0,6922 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
Aprovechamiento objetivo	1.286,784 m <sup>2</sup> t	
Sectores o Unidades de Actuación incluidos	UA 1	
Cesiones estándares mínimos de calidad y cohesión.	Equipamientos	257,34 m <sup>2</sup>
	Zonas Verdes	(*)
	Aparcamientos	7 plazas
Reserva viviendas sometidas a régimen de protección pública.	100%	
Cesión al Ayuntamiento de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el 10% del aprovechamiento.	128,68 m <sup>2</sup> t	

(\*) Exención parcial del cumplimiento de reservas mínimas destinándose íntegramente el aprovechamiento objetivo a equipamientos.

**CAPÍTULO 2. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA****SECCIÓN 1: CONDICIONES PARTICULARES****ART. 5 BIS. 6.- Residencial Ensanche**

Parcelas de uso residencial en zonas de expansión del casco urbano, de aplicación en suelo urbano no consolidado (Unidades de Actuación).

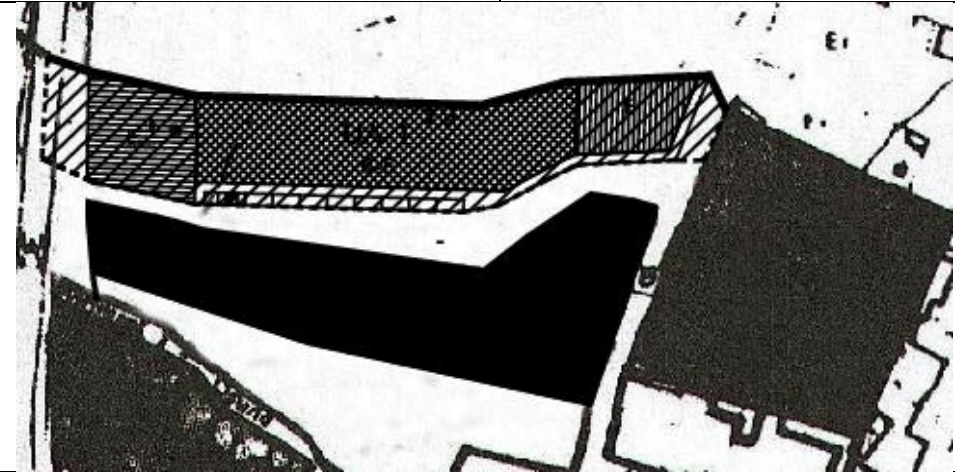
**PARÁMETROS**

- Parcela Mínima:
  - Superficie Mínima: 100 m<sup>2</sup>
  - Frente Parcela Mínima: 6 m
  - Fondo de Parcela Mínima: 10 m
- Diámetro Círculo Inscrito Mínimo: 3 m
- Con respecto al resto de parámetros edificatorios será de aplicación la ordenanza para la edificación para las áreas parcialmente consolidadas (Título V. Lo establecido en el



Título V será de aplicación para usos distintos del residencial.

**ART. 5 BIS. 7. Unidad de Actuación UA-1**

<b>Unidad de Actuación 1. Área de Reparto 1</b>	
<b>Descripción:</b> Situada al norte del núcleo urbano. Linda por el sur, este y oeste con el casco urbano parcialmente consolidado y por el norte con suelo no urbanizable.	
<b>Superficie Total:</b> 2.248,27 m <sup>2</sup>	<b>Aprovechamiento Medio:</b> 0,6922 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
	
<b>Dotaciones existentes:</b> 389,21 m <sup>2</sup>	
<b>Reserva Dotaciones Públicas de Sistema Local</b>	
Cesión de Dotaciones: 260,59 m <sup>2</sup>	Cesión zonas verdes: <b>Exención</b>
<b>Municipios&lt;2000hab-20% Aprov.Obj.</b>	Cesión Equipamientos públicos: 260,59 m <sup>2</sup>
Cesión viario: 1.792,30 m <sup>2</sup>	
<b>Aparcamientos</b>	
Num. plazas anexas al viario público: 9. De ellas 1 plaza se destinará a personas con movilidad reducida.	Núm. mínimo plazas aparcamiento privadas: 9.
<b>Otras determinaciones</b>	
Sup. Suelo Uso Residencial: 1.072,32 m <sup>2</sup>	Edif. máx. parcela residencial: 1,20 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup>
Superf. viv. Protegidas: 1.072,32 m <sup>2</sup>	10% Cesión Aprov. Lucrativo: 128,68 m <sup>2</sup>
<b>Desarrollo, Gestión y Ejecución</b>	
Sistema de Actuación:	Directa
Gestión:	Obra pública ordinaria
	Instrumento de Planeamiento: Si asume la ordenación detallada necesitará de un Estudio de Detalle. Si por el contrario no lo asume necesitará la redacción de un Plan Especial que ordene detalladamente el ámbito o modifique la ordenación incluida en el Proyecto.
	Proyecto de Urbanización.
<b>Ordenanzas de Aplicación:</b> Residencial Ensanche	

## ANEXO II RESUMEN EJECUTIVO

### MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PDSU DE PORTEZUELO

Consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable (SNU) a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) integrado en la Unidad de Actuación UA-1 con redefinición de la alineaciones en su ámbito de afección.

#### 1. GENERALIDADES

##### 1.1. IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR

La presente Modificación Puntual de Planeamiento ha sido redactada por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (OTUDTS) de Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, con domicilio en la Pza. Mayor nº 1, 2ª planta, de la localidad de Torrejoncillo (Cáceres).

##### 1.2. FUNDAMENTOS Y OBJETIVO

Esta modificación nº 2 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de Portezuelo se redacta a petición del Ayuntamiento de Portezuelo con el objeto de llevar a cabo la reclasificación de Suelo No Urbanizable (SNU) a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) integrado en una Unidad de Actuación (UA), denominada UA-1, de uso global residencial, destinándose íntegramente a Vivienda de Protección Pública

##### 1.3. CONTENIDO

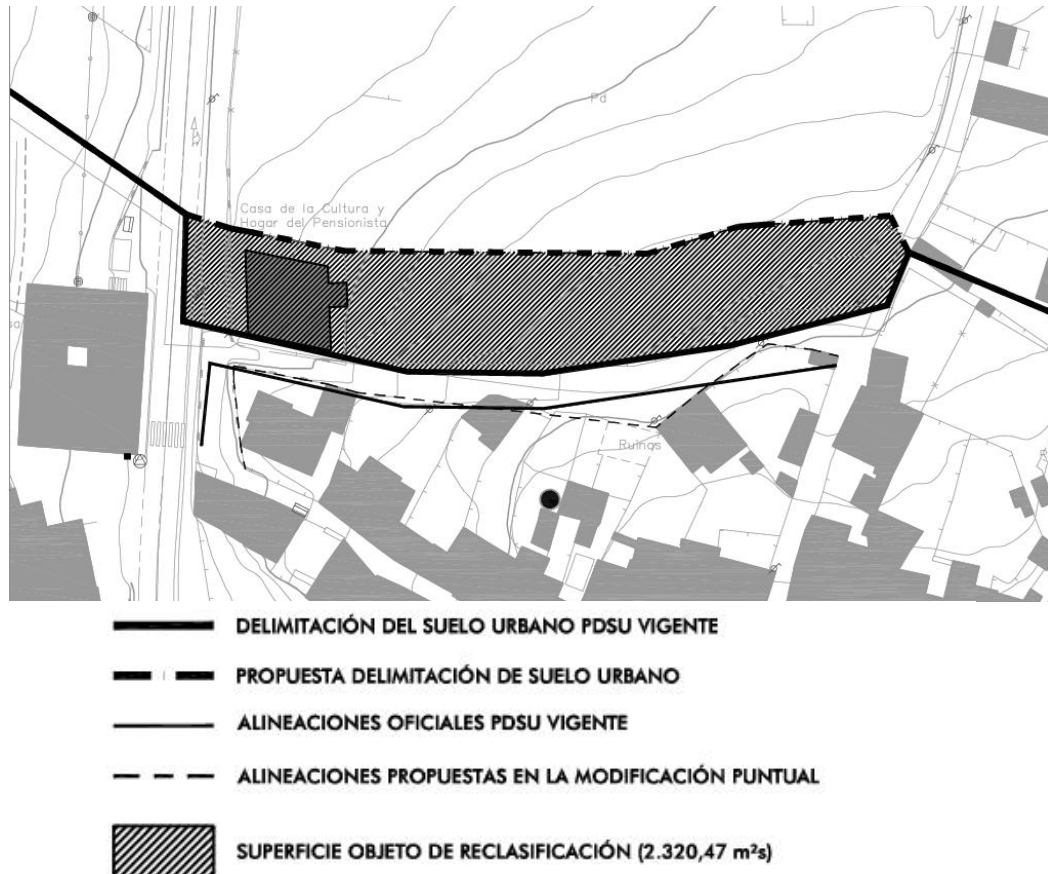
Incluye la incorporación del apartado TITULO VBIS ÁREAS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO INTEGRADOS EN UNA UNIDAD DE ACTUACIÓN al texto refundido redactado por Miguel Hurtado Hurrutia, aprobado definitivamente el 23 de noviembre de 1987, con las modificaciones efectuadas en la MP nº1, aprobada definitivamente el 29 de noviembre del 2012.

Se modifican asimismo los planos nº 11- Delimitación de Suelo Urbano y nº 12 - Alineaciones



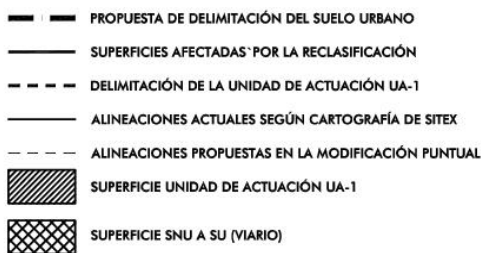
## 2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

En la siguiente figura se superpone la alineación establecida en el PDSU vigente, la existente y la propuesta, donde se observa la adaptación de las alineaciones oficiales a la realidad existente para posibilitar el futuro desarrollo de la unidad de actuación.



Como puede observarse en la figura anterior, la redefinición de las alineaciones no implicaría un aumento de superficie residencial, y por ende, de aprovechamiento, al disminuir la superficie de la manzana residencial de 3.386,04 m<sup>2</sup> (PDSU) a 3.307,54 m<sup>2</sup> (MP n<sup>o</sup>2).

La reclasificación de SNU a SU y la delimitación de la unidad de actuación UA-1 mediante la presente modificación puntual afecta a los ámbitos que se relacionan a continuación, según se muestra en la siguiente figura.

**DESGLOSE DE SUPERFICIES:**

ZONA 1 (SUPERFICIE SNU A SUNC-UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-1):	2.197,19 m <sup>2</sup> s
ZONA 2.A (SUPERFICIE SNU A SU VIARIO):	35,72 m <sup>2</sup> s
ZONA 2.B (SUPERFICIE SNU A SU VIARIO):	87,56 m <sup>2</sup> s
SUPERFICIE TOTAL OBJETO DE RECLASIFICACIÓN SNU A SU: 2.320,47 m <sup>2</sup> s	
ZONA 3.A (SUPERFICIE SU VIARIO A SUNC-UA-1):	41,40 m <sup>2</sup> s
ZONA 3.B (SUPERFICIE SU VIARIO A SUNC-UA-1):	9,68 m <sup>2</sup> s
SUPERFICIE TOTAL ÁMBITO AFECTADO: 2.371,55 m <sup>2</sup> s	

La presente modificación afecta a una superficie total de 2.371,55 m<sup>2</sup>, de los cuales, 2.320,47 m<sup>2</sup> se corresponden con la reclasificación de SNU a SU (2.197,19 m<sup>2</sup> integrado en la UA-1 y 174,36 m<sup>2</sup> de SNU a SU viario), y el restante, 51,08 m<sup>2</sup>, sería viario en SU que se adscribiría a SUNC integrado en la UA-1. En consecuencia, se obtiene que la superficie de la UA-1 asciende a 2.248,27 m<sup>2</sup> (2.197,19+51,08) y el resto, 123,28 m<sup>2</sup> (174,36-51,08) sería SU viario.

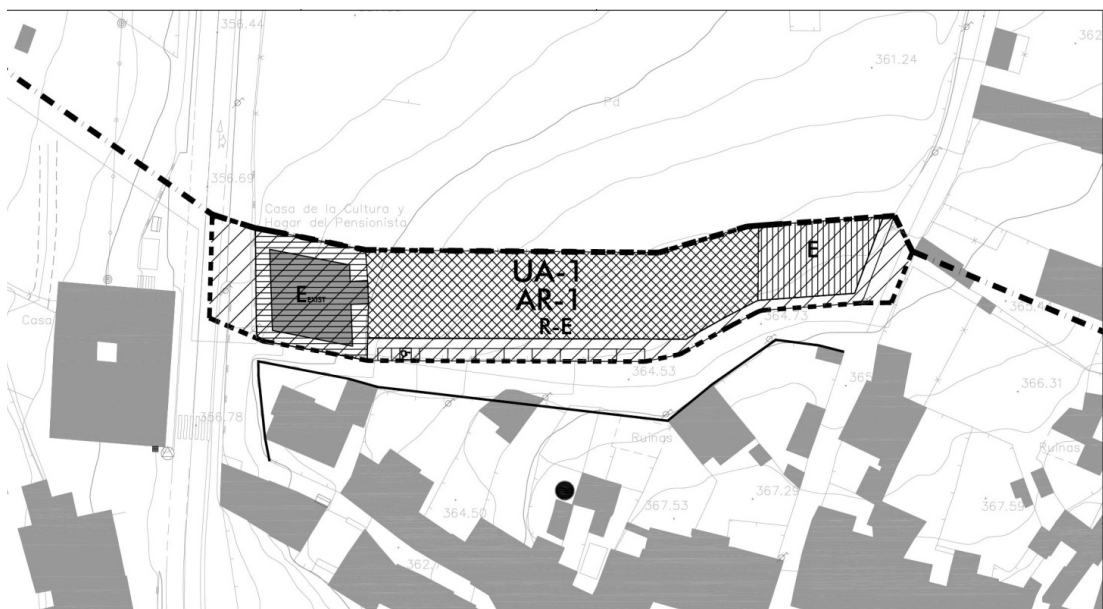
En definitiva, la presente propuesta de Modificación afectaría a una superficie total de 2.371,55 m<sup>2</sup>, de los cuales, 2.248,27 m<sup>2</sup> se adscribirían a la

categoría de suelo urbano no consolidado integrado en la unidad de actuación UA-1 y 123,28 m<sup>2</sup>, tendrían la condición de viario en suelo urbano consolidado. La superficie total objeto de reclasificación de SNU a SU sería 2.320,47 m<sup>2</sup>.

Por consiguiente, la modificación se compone de::

1.- Reclasificación y Ordenación como Suelo Urbano No consolidado integrado en la unidad de actuación UA-1 de los terrenos anteriormente citados, que en la actualidad se clasifican como Suelo No Urbanizable. Los terrenos afectados conformarían una unidad de actuación, cuya delimitación y nomenclatura viene definida en la documentación gráfica aportada, así como se plantea una ficha individualizada de la unidad citada en la que se define sus Condiciones Particulares.

2.- Establecimiento de la ordenación detallada de la misma definiéndose el trazado del viario mediante la introducción de vías de conexión con las ya preexistentes, se constituyen las alineaciones y rasantes y se establecen Uso Global Residencial y usos permitidos, en cumplimiento de la legislación vigente, así como los límites de atribución





CUADROS DE SUPERFICIES DE LA ORDENACIÓN (UA-1)		
USOS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	%
RED VIARIA:	526,15	23,40
RESIDENCIAL	1.072,32	47,70
ZONAS VERDES	---	---
EQUIPAMIENTOS	260,59	10,48
EQ. EXISTENTES	389,21	17,31
<b>TOTAL UA-1</b>	<b>2.248,27</b>	<b>100,00</b>

CUADROS DE SUPERFICIES DE CESIÓN (UA-1)		
USOS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	%
RED VIARIA	526,15	23,40
ZONAS VERDES	---	---
EQUIPAMIENTOS	260,59	10,48
<b>TOTAL</b>	<b>786,74</b>	<b>33,88</b>

CUADROS DE SUPERFICIES CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (UA-1)		
USOS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	%
RESIDENCIAL	1.072,32	47,70
<b>TOTAL</b>	<b>1.072,32</b>	<b>47,70</b>

En suma, la modificación consigue los siguientes fines:

1. Mediante la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado integrado en unidad de actuación UA-1 de uso global residencial se posibilita dotar al municipio de suelo para viviendas con algún tipo de protección y al mismo tiempo obtener nuevo suelo dotacional, así como incluir el existente, Hogar del Pensionista y Casa de la Cultura en suelo urbano.
2. Asimismo, mediante la reclasificación de SNU a SUNC integrado en la UA-1, se introduce un ámbito de la carretera EX -371 como travesía en su encuentro con la calle Manuel Osuna, posibilitando la continuidad de ésta y, en el otro extremo del ámbito, se prolonga la calle del Cristo continuando su trazado en SNU.
3. Mediante la redefinición de las alineaciones oficiales de la calle Manuel Osuna y Lagar establecidas en el PDSU vigente a la realidad existente se consigue posibilitar el futuro desarrollo de la unidad de actuación UA-1 integrando la propuesta de ordenación en la trama urbana existente.



### 3. ASPECTOS AMBIENTALES

El Expediente de Modificación nº 2 del PDSU de Portezuelo no supone efectos significativos sobre el medio ambiente ya que afecta a una zona concreta de la zona norte de la localidad, completamente atropoizada, sin valores ambientales reseñables.

Por ende, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura declara la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria, dado que no es previsible que la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Portezuelo vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 18/02/2022 y nº CC/010/2022, se ha procedido al Depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

**Descripción:** Modificación puntual nº 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano consistente en la reclasificación de terrenos privados y municipales, para su destino a la construcción de viviendas "sociales" y el hogar del pensionista, delimitándose la unidad de actuación UA-1 de suelo urbano no consolidado.

**Municipio:** Portezuelo.

**Aprobación definitiva:** 30 de septiembre de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 18 de febrero de 2022.

• • •

